



No.	TIPO DE DOCUMENTO	NÚMERO DE LA NORMA	FECHA DE EMISIÓN		
			DÍA	MES	AÑO
1	DECRETO NACIONAL	402	13	3	2020
2	DECRETO NACIONAL	411	16	3	2020
3	DECRETO NACIONAL	412	16	3	2020
4	DECRETO NACIONAL	417	17	3	2020
5	DECRETO NACIONAL	418	18	3	2020
6	DECRETO NACIONAL	419	18	3	2020
7	DECRETO NACIONAL	420	18	3	2020
8	DECRETO NACIONAL	434	19	3	2020
9	DECRETO NACIONAL	435	19	3	2020
10	DECRETO NACIONAL	436	19	3	2020

11	DECRETO NACIONAL	438	19	3	2020
12	DECRETO NACIONAL	439	20	3	2020
13	DECRETO NACIONAL	440	20	3	2020
14	DECRETO NACIONAL	441	20	3	2020
15	DECRETO NACIONAL	442	20	3	2020
16	DECRETO NACIONAL	444	21	3	2020
17	DECRETO NACIONAL	457	22	3	2020

18	DECRETO NACIONAL	458	22	3	2020
19	DECRETO NACIONAL	460	22	3	2020
20	DECRETO NACIONAL	462	22	3	2020
21	DECRETO NACIONAL	463	22	3	2020
22	DECRETO NACIONAL	464	23	3	2020

23	DECRETO NACIONAL	465	23	3	2020
24	DECRETO NACIONAL	466	23	3	2020
25	DECRETO NACIONAL	467	23	3	2020
26	DECRETO NACIONAL	468	23	3	2020
27	DECRETO NACIONAL	469	23	3	2020
28	DECRETO NACIONAL	470	24	3	2020
29	DECRETO NACIONAL	471	25	3	2020
30	DECRETO NACIONAL	473	25	3	2020
31	DECRETO NACIONAL	475	25	3	2020
32	DECRETO NACIONAL	476	25	3	2020

33	DECRETO NACIONAL	482	26	3	2020
34	DECRETO NACIONAL	486	27	3	2020
35	DECRETO NACIONAL	487	27	3	2020
36	DECRETO NACIONAL	488	27	3	2020

37	DECRETO NACIONAL	491	28	3	2020
38	DECRETO NACIONAL	493	29	3	2020
39	DECRETO NACIONAL	499	31	3	2020
40	DECRETO NACIONAL	500	31	3	2020
41	DECRETO NACIONAL	507	1	4	2020
42	DECRETO NACIONAL	512	2	4	2020
43	DECRETO NACIONAL	507	2	4	2020
44	DECRETO NACIONAL	516	4	4	2020

45	DECRETO NACIONAL	517	4	4	2020
46	DECRETO NACIONAL	518	4	4	2020
47	DECRETO NACIONAL	520	6	4	2020
48	DECRETO NACIONAL	521	6	4	2020
49	DECRETO NACIONAL	527	7	4	2020
50	DECRETO NACIONAL	528	7	4	2020
51	DECRETO NACIONAL	530	8	4	2020
52	DECRETO NACIONAL	531	8	4	2020
53	DECRETO NACIONAL	532	8	4	2020
54	DECRETO NACIONAL	533	9	4	2020
55	DECRETO NACIONAL	535	10	4	2020

56	DECRETO NACIONAL	537	12	4	2020
57	DECRETO NACIONAL	538	12	4	2020
58	DECRETO NACIONAL	539	13	4	2020
59	DECRETO NACIONAL	540	13	4	2020
60	DECRETO NACIONAL	541	13	4	2020



61	DECRETO NACIONAL	544	13	4	2020
62	DECRETO NACIONAL	545	13	4	2020
63	DECRETO NACIONAL	546	14	4	2020
64	DECRETO NACIONAL	551	15	4	2020
65	DECRETO NACIONAL	553	15	4	2020
66	DECRETO NACIONAL	554	15	4	2020
67	DECRETO NACIONAL	555	15	4	2020
68	DECRETO NACIONAL	557	15	4	2020
69	DECRETO NACIONAL	558	15	4	2020

70	DECRETO NACIONAL	559	15	4	2020
71	DECRETO NACIONAL	560	15	4	2020
72	DECRETO NACIONAL	561	15	4	2020
73	DECRETO NACIONAL	563	15	4	2020
74	DECRETO NACIONAL	564	15	4	2020
75	DECRETO NACIONAL	565	15	4	2020
76	DECRETO NACIONAL	567	15	4	2020
77	DECRETO NACIONAL	568	15	4	2020
78	DECRETO NACIONAL	569	15	4	2020
79	DECRETO NACIONAL	570	15	4	2020
80	DECRETO NACIONAL	573	15	4	2020

81	DECRETO NACIONAL	574	15	4	2020
82	DECRETO NACIONAL	575	15	4	2020
83	DECRETO NACIONAL	576	15	4	2020
84	DECRETO NACIONAL	579	15	4	2020
85	DECRETO NACIONAL	580	15	4	2020

86	DECRETO NACIONAL	581	15	4	2020
87	DECRETO NACIONAL	582	16	4	2020
88	DECRETO NACIONAL	593	24	4	2020
89	DECRETO NACIONAL	595	25	4	2020
90	DECRETO NACIONAL	600	27	4	2020
91	DECRETO NACIONAL	607	29	4	2020
92	DECRETO NACIONAL	611	30	4	2020
93	DECRETO NACIONAL	614	30	4	2020
94	DECRETO NACIONAL	637	6	5	2020
95	DECRETO DEPARTAMENTAL	666	12	3	2020
96	DECRETO DEPARTAMENTAL	675	16	3	2020

97	DECRETO DEPARTAMENTAL	676	16	3	2020
98	DECRETO DEPARTAMENTAL	691	18	3	2020
99	DECRETO MUNICIPAL	720	16	3	2020
100	DECRETO MUNICIPAL	728	16	3	2020
101	DECRETO MUNICIPAL	735	22	3	2020
102	DECRETO MUNICIPAL	767	2	4	2020
103	DECRETO MUNICIPAL	808	8	4	2020
104	DECRETO MUNICIPAL	844	24	4	2020
105	DECRETO MUNICIPAL	846	26	4	2020

106	DECRETO MUNICIPAL	859	30	4	2020
-----	-------------------	-----	----	---	------

---

**EMITIDO POR:**

MINISTERIO DEL INTERIOR

MINISTERIO DE COMERCIO,  
INDUSTRIA Y TURISMO

MINISTERIO DEL INTERIOR

PRESIDENCIA DE LA  
REPÚBLICA

MINISTERIO DEL INTERIOR

MINISTERIO DE HACIENDA Y  
CRÉDITO PÚBLICO

MINISTERIO DEL INTERIOR

MINISTERIO DE COMERCIO,  
INDUSTRIA Y TURISMO

MINISTERIO DE HACIENDA Y  
CRÉDITO PÚBLICO

MINISTERIO DE HACIENDA Y  
CRÉDITO PÚBLICO

MINISTERIO DE HACIENDA Y  
CRÉDITO PÚBLICO

MINISTERIO DE TRANSPORTE

DEPARTAMENTO NACIONAL  
DE PLANEACIÓN

MINISTERIO DE VIVIENDA,  
CIUDAD Y TERRITORIO

DEPARTAMENTO  
ADMINISTRATIVO DE LA  
FUNCIÓN PÚBLICA

MINISTERIO DE HACIENDA Y  
CRÉDITO PÚBLICO

MINISTERIO DEL INTERIOR



MINISTERIO DE HACIENDA Y  
CRÉDITO PÚBLICO

MINISTERIO DE JUSTICIA Y  
DEL DERECHO

MINISTERIO DE COMERCIO,  
INDUSTRIA Y TURISMO

MINISTERIO DE COMERCIO,  
INDUSTRIA Y TURISMO

MINISTERIO DE  
TECNOLOGÍAS DE LA  
INFORMACIÓN Y LAS  
COMUNICACIONES

MINISTERIO DE AMBIENTE Y  
DESARROLLO SOSTENIBLE

MINISTERIO DE HACIENDA Y  
CRÉDITO PÚBLICO

MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
NACIONAL

MINISTERIO DE HACIENDA Y  
CRÉDITO PÚBLICO

MINISTERIO DE JUSTICIA Y  
DEL DERECHO

MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
NACIONAL

MINISTERIO DE  
AGRICULTURA Y  
DESARROLLO RURAL

MINISTERIO DE HACIENDA Y  
CRÉDITO PÚBLICO

MINSITERIO DE CULTURA

MINISTERIO DE SALUD Y  
PROTECCIÓN SOCIAL

MINISTERIO DE TRANSPORTE

MINISTERIO DE  
AGRICULTURA Y  
DESARROLLO RURAL

MINISTERIO DE JUSTICIA Y  
DEL DERECHO

MINISTERIO DEL TRABAJO

MINISTERIO DE JUSTICIA Y  
DEL DERECHO

MINISTERIO DE VIVIENDA,  
CIUDAD Y TERRITORIO

MINISTERIO DE SALUD Y  
PROTECCIÓN SOCIAL

MINISTERIO DEL TRABAJO

MINISTERIO DE COMERCIO,  
INDUSTRIA Y TURISMO

MINISTERIO DE HACIENDA Y  
CRÉDITO PÚBLICO

MINISTERIO DE HACIENDA Y  
CRÉDITO PÚBLICO

MINISTERIO DE  
TECNOLOGÍAS DE LA  
INFORMACIÓN Y LAS  
COMUNICACIONES

MINISTERIO DE MINAS Y  
ENERGÍA

MINISTERIO DE HACIENDA Y  
CRÉDITO PÚBLICO

MINISTERIO DE HACIENDA Y  
CRÉDITO PÚBLICO

MINISTERIO DE SALUD Y  
PROTECCIÓN SOCIAL

MINISTERIO DE  
AGRICULTURA Y  
DESARROLLO RURAL

MINISTERIO DE VIVIENDA,  
CIUDAD Y TERRITORIO

MINISTERIO DE HACIENDA Y  
CRÉDITO PÚBLICO

MINISTERIO DEL INTERIOR

MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
NACIONAL

MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
NACIONAL

MINISTERIO DE HACIENDA Y  
CRÉDITO PÚBLICO

MINISTERIO DE SALUD Y  
PROTECCIÓN SOCIAL

MINISTERIO DE SALUD Y  
PROTECCIÓN SOCIAL

MINISTERIO DE SALUD Y  
PROTECCIÓN SOCIAL

MINISTERIO DE  
TECNOLOGÍAS DE LA  
INFORMACIÓN Y LAS  
COMUNICACIONES

MINISTERIO DE DEFENSA  
NACIONAL

MINISTERIO DE SALUD Y  
PROTECCIÓN SOCIAL

MINISTERIO DE JUSTICIA Y  
DEL DERECHO

MINISTERIO DE JUSTICIA Y  
DEL DERECHO

MINISTERIO DE HACIENDA Y  
CRÉDITO PÚBLICO

MINISTERIO DEL TRABAJO

MINISTERIO DE  
TECNOLOGÍAS DE LA  
INFORMACIÓN Y LAS  
COMUNICACIONES

MINISTERIO DE  
TECNOLOGÍAS DE LA  
INFORMACIÓN Y LAS  
COMUNICACIONES

MINISTERIO DE COMERCIO,  
INDUSTRIA Y TURISMO

MINISTERIO DEL TRABAJO

MINISTERIO DE HACIENDA Y  
CRÉDITO PÚBLICO

MINISTERIO DE COMERCIO,  
INDUSTRIA Y TURISMO

MINISTERIO DE CULTURA

MINISTERIO DE SALUD Y  
PROTECCIÓN SOCIAL

MINISTERIO DE JUSTICIA Y  
DEL DERECHO

MINISTERIO DEL TRABAJO

MINISTERIO DE JUSTICIA Y  
DEL DERECHO

MINISTERIO DE HACIENDA Y  
CRÉDITO PÚBLICO

MINISTERIO DE TRANSPORTE

MINISTERIO DE HACIENDA Y  
CRÉDITO PÚBLICO

MINISTERIO DE HACIENDA Y  
CRÉDITO PÚBLICO



MINISTERIO DE MINAS Y  
ENERGÍA

MINISTERIO DE TRANSPORTE

MINISTERIO DE HACIENDA Y  
CRÉDITO PÚBLICO

MINISTERIO DE VIVIENDA,  
CIUDAD Y TERRITORIO

MINISTERIO DE VIVIENDA,  
CIUDAD Y TERRITORIO

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
MINISTERIO DEL TRABAJO
MINISTERIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO
MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL
MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA
MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA

GOBERNACIÓN DEL VALLE  
DEL CAUCA

GOBERNACIÓN DEL VALLE  
DEL CAUCA

ALCALDÍA DE SANTIAGO DE  
CALI

ALCALDÍA DE SANTIAGO DE  
CALI

ALCALDÍA DE SANTIAGO DE  
CALI

ALCALDÍA DE SANTIAGO DE  
CALI

ALCALDÍA DE SANTIAGO DE  
CALI

ALCALDÍA DE SANTIAGO DE  
CALI

ALCALDÍA DE SANTIAGO DE  
CALI

ALCALDÍA DE SANTIAGO DE  
CALI

---

OBJETO DEL DECRETO
Por el cual se adoptan medidas para la conservación del orden público
Por el cual se toman medidas transitorias debido a la emergencia sanitaria relacionada con el COVID-19 con respecto al régimen de zonas francas
Por el cual se dictan normas para la conservación del orden público, la salud pública y se dictan otras disposiciones
Por el cual se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional
Por el cual se dictan medidas transitorias para expedir normas en materia de orden público
Por el cual se reglamenta el artículo 21 de la Ley 2010 de 2019 y se adiciona el Capítulo 19 al Título 1 de la Parte 3 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria
Por el cual se imparten instrucciones para expedir normas en materia de orden público en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia de COVID-19
Por el cual se establecen plazos especiales para la renovación de matrícula mercantil, el RUNEOL y los demás registros que integren el Registro Único Empresarial y Social - RUES, así como para las reuniones ordinarias de las asambleas y demás cuerpos colegiados, para mitigar los efectos económicos del nuevo coronavirus COVID-19 en el territorio nacional
Por el cual se modifican y adicionan artículos de la Sección 2 del Capítulo 13 Título 1 Parte 6 Libro 1 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria
Por el cual se adoptan medidas aduaneras transitorias en relación con los usuarios aduaneros permanentes y usuarios altamente exportadores y se dicta otras disposiciones

Por el cual se adoptan medidas tributarias transitorias del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica de conformidad con el Decreto 417 de 2020

Por el cual se suspende el desembarque con fines de ingreso o conexión en territorio colombiano, de pasajeros procedentes del exterior, por vía aérea

Por el cual se adoptan medidas de urgencia en materia de contratación estatal, con ocasión del Estado de Emergencia, Social y Ecológica derivada de la Pandemia COVID-19

Por el cual se dictan disposiciones en materia de servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo para hacer frente al Estado de Emergencia Económica Social y Ecológica declarado por el Decreto 417 de 2020

Por el cual se incrementa la bonificación judicial

Por el cual se crea el Fondo de Mitigación de Emergencias -FOME y se dictan disposiciones en materia de recursos, dentro del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica

Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público

Por el cual se adoptan medidas para los hogares en condición de pobreza en todo el territorio nacional, dentro del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica

Por el cual se dictan medidas para garantizar la prestación del servicio a cargo de las comisorías de familia, dentro del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica

Por el cual se prohíbe la exportación y la reexportación de productos necesarios para afrontar la emergencia sanitaria provocada por el Coronavirus COVID-19, se dictan medidas sobre su distribución y venta en el mercado interno, y se adiciona el Decreto 410 de 2020

Por el cual se modifica el arancel de aduanas para la importación de medicamentos, dispositivos médicos, reactivos químicos, artículos de higiene y aseo, insumos, equipos y materiales requeridos para el sector agua y saneamiento básico

Por el cual se disponen medidas con el fin de atender la situación de emergencia económica, social y ecológica de la que trata del Decreto 417 de 2020

Por el cual se adiciona el Decreto 1076 DE 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con la adopción de disposiciones transitorias en materia de concesiones de agua para la prestación del servicio público esencial de acueducto, y se toman otras determinaciones en el marco de la emergencia sanitaria declarada por el Gobierno nacional a causa de la Pandemia COVID-19

Por el cual se modifica el Decreto 2555 de 2010 en lo relacionado con el Fondo Nacional de Garantías S.A.

Por el cual se dictan medidas de urgencia en materia de auxilios para beneficiarios del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior - ICETEX, dentro del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica

Por el cual se autorizan nuevas operaciones a la Financiera de Desarrollo Territorial S.A.- Findeter y el Banco de Comercio Exterior de Colombia S.A.- Bancoldex, en el marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante el Decreto 417 de 2020

Por el cual se dicta una medida para garantizar la continuidad de las funciones de la jurisdicción constitucional, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica

Por el cual se dictan medidas que brindan herramientas a las entidades territoriales para garantizar la ejecución del Programa de Alimentación Escolar y la prestación del servicio público de educación preescolar, básica y media, dentro del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

Por el cual se deroga el Título 9 de la parte 13 del Libro 2 del Decreto 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, en lo relacionado con la política de precios de insumos agropecuarios.

Por el cual se modifica el Decreto 1068 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, en lo relacionado con operaciones de crédito público cuya celebración no comprenda la financiación de gastos de inversión

Por el cual se dictan medidas especiales relacionadas con el sector Cultura, dentro del Estado de emergencia Económica, Social y Ecológica

Por el cual se dictan medidas tendientes a garantizar la prevención, diagnóstico y tratamiento del Covid-19 y se dictan otras disposiciones, dentro del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica



Por el cual se dictan medidas sobre la prestación del servicio público de transporte y su infraestructura, dentro del Estado de Emergencia, Económica, Social y Ecológica

Por el cual se crea un incentivo económico para los trabajadores y productores del campo y se adoptan otras medidas para garantizar el permanente funcionamiento del sistema de abastecimiento de productos agropecuarios y seguridad alimentaria en todo el territorio nacional, dentro del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica

Por el cual se dictan medidas especiales relacionadas con el sector Justicia y del Derecho en materia de extradición, con ocasión del "Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica" declarada en todo el territorio nacional, derivada de la Pandemia COVID-19

Por el cual se dictan medidas de orden laboral, dentro del Estado de Emergencia Económica Social y Ecológica

Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

Por el cual se adicionan los Decretos 1068 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, y 1077 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, en lo relacionado con la adopción de disposiciones transitorias en materia de causales de terminación anticipada de la cobertura de tasa de interés otorgada a deudores de crédito de vivienda y locatarios en operaciones de leasing habitacional

Por el cual se adoptan medidas en materia de contratación estatal para la adquisición en el mercado internacional de dispositivos médicos y elementos de protección personal, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, atendiendo criterios de inmediatez como consecuencia de las turbulencias del mercado internacional de bienes para mitigar la pandemia Coronavirus COVID 19

Por el cual se adoptan medidas de orden laboral, relativas a la destinación de los recursos de las cotizaciones a las Administradoras de Riesgos Laborales de Carácter público, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica

Por el cual se adoptan medidas para favorecer el acceso de los hogares más vulnerables a los productos de la canasta básica, medicamentos y dispositivos médicos, en el marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica decretada mediante el Decreto 417 de 2020

Por el cual se autoriza temporalmente a los gobernadores y alcaldes para realizar movimientos presupuestales, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica

Por el cual se establecen medidas relacionadas con el ciclo de los proyectos de inversión pública susceptibles de ser financiados con recursos del Sistema General de Regalías, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica

Por el cual se adoptan medidas para la prestación del servicio de televisión abierta radiodifundida, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica

Por el cual se dictan disposiciones en materia de los servicios públicos de energía eléctrica y gas combustible, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarado por el Decreto 417 de 2020"

Por el cual se crea el Programa ingreso Solidario para atender las necesidades de los hogares en situación de pobreza y vulnerabilidad en todo el territorio nacional, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica

Por el cual se modifican y adicionan artículos de la Sección 2 del Capítulo 13 Título 1 Parte 6 Libro 1 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria

Por el cual se establecen los criterios para la estructuración, operación y seguimiento del saneamiento definitivo de los recobros por concepto de servicios y tecnologías de salud no financiados con cargo a la UPC del régimen contributivo

Por el cual se regula el exceso de inventarios de alcohol carburante para prevenir el colapso de la producción de azúcar en el marco de la emergencia económica, social y ecológica

Por el cual se dictan medidas para los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica

Por el cual se adoptan medidas tributarias transitorias en relación con gravamen a los movimientos financieros a cargo de las entidades sin ánimo de lucro pertenecientes al Régimen Tributario Especial y impuesto sobre las ventas en las donaciones de ciertos bienes corporales muebles, en el marco del de Emergencia Económica, Social y Ecológica

Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público

Por el cual se dictan medidas para el ingreso de estudiantes a los programas de pregrado en instituciones de educación superior, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica

Por el cual se adoptan medidas para garantizar la ejecución del programa de alimentación escolar y la prestación del servicio público de educación preescolar, básica y media, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica

Por el cual se adoptan medidas para establecer un procedimiento abreviado de devolución y/o compensación de saldos a favor de los contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios del impuesto sobre las ventas -IVA, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

Por el cual se adoptan medidas en materia de contratación estatal, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica

Por el cual se adoptan medidas en el sector salud, para contener y mitigar la pandemia de COVID-19 y garantizar la prestación de los servicios de salud, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica

Por el cual se adoptan medidas de bioseguridad para mitigar, evitar la propagación y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID-19, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica

Por el cual se adoptan medidas para ampliar el acceso a las telecomunicaciones en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

Por el cual se adoptan medidas especiales en el Sector Defensa, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica

Por el cual se adoptan medidas en materia de contratación estatal para la adquisición en el mercado internacional de dispositivos médicos y elementos de protección personal, atendiendo criterios de inmediatez como consecuencia de las turbulencias del mercado global de bienes para mitigar la pandemia Coronavirus COVID-19

Por medio del cual se adoptan medidas para suspender temporalmente el requisito de insinuación para algunas donaciones, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica

Por medio del cual se adoptan medidas para sustituir la pena de prisión y la medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimientos penitenciarios y carcelarios por la prisión domiciliaria y la detención domiciliaria transitorias en el lugar de residencia a personas que se encuentran en situación de mayor vulnerabilidad frente al COVID-19 , y se adoptan otras medidas para combatir el hacinamiento carcelario y prevenir y mitigar el riesgo de propagación, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica

Por el cual se adoptan medidas tributarias transitorias en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica

Por el cual se define la transferencia económica no condicionada para los Adultos Mayores que se encuentran registrados en la lista de priorización del Programa Colombia Mayor y se define la transferencia al Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante administrado por las Cajas de Compensación Familiar, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica y se dictan otras disposiciones,

Por el cual se adoptan medidas para la prestación del servicio de televisión abierta radiodifundida con el fin de atender la situación de emergencia económica, social y ecológica de la que trata el Decreto 417 de 2020"

Por el cual se adoptan medidas con el fin de atender la situación de emergencia económica, social y ecológica de la que trata el Decreto 417 de 2020

Por el cual se adoptan medidas transitorias en materia de turismo y registros sanitarios para las micro y pequeñas empresas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica

Por el cual se implementan medidas para disminuir temporalmente la cotización al sistema general de pensiones, proteger a los pensionados bajo la modalidad de retiro programado y se dictan otras disposiciones en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica

<p>Por el cual se adoptan medidas para crear una Subcuenta para la mitigación de emergencia COVID 19 en el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se establecen reglas para su administración, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica</p>
<p>Por el cual se adoptan medidas transitorias especiales en materia de procesos de insolvencia, en el marco del Estado de Emergencia, Social y Ecológica</p>
<p>Por el cual se adoptan medidas transitorias en materia de cultura en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica</p>
<p>Por el cual se adoptan medidas especiales y transitorias para el sector de inclusión social y reconciliación, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica</p>
<p>Por el cual se adoptan medidas para la garantía de los derechos de los usuarios del sistema de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica</p>
<p>Por el cual se implementa una medida temporal con el fin de proteger los derechos de los beneficiarios del Servicio Social Complementario, denominado Beneficios Económicos Periódicos BEPS, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica</p>
<p>Por el cual se adoptan medidas para proteger los derechos fundamentales de los niños, las niñas y los adolescentes y se asignan a los procuradores judiciales de familia funciones para adelantar los procesos de adopción, como autoridades jurisdiccionales transitorias, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica</p>
<p>Por el cual se crea el impuesto solidario por el COVID 19, dentro del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica dispuesto en el Decreto Legislativo 417 de 2020</p>
<p>Por la cual se adoptan medidas sobre la prestación del servicio público de transporte y su infraestructura, dentro del Estado de Emergencia, Económica, Social y Ecológica</p>
<p>Por el cual se adoptan medidas relacionadas con la creación de un apoyo económico excepcional para la población en proceso de reintegración en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica</p>
<p>Por el cual se establecen medidas de carácter tributario en relación con el Fondo Agropecuario de Garantías, en el marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante el Decreto 417 de 2020.</p>

Por el cual se adoptan medidas en materia de minas y energía, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica

Por el cual se adoptan medidas para mitigar los efectos económicos generados por la pandemia Coronavirus COVID-19 en el sector transporte e infraestructura, en el marco del Estado de Emergencia, Económica, Social y Ecológica

Por el cual se adoptan medidas en e sector de juegos de suerte y azar, para impedir la extensión de los efectos de la pandemia de Covid-19, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica

Por el cual se adoptan medidas transitorias en materia de propiedad horizontal y contratos de arrendamiento, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica

Por el cual se dictan medidas en materia de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica

Por el cual se adoptan medidas para autorizar una nueva operación a la Financiera de Desarrollo Territorial S.A. Findeter, en el marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica

Por el cual se implementan medidas para proteger los derechos de los pensionados, los beneficiarios del servicio social complementario BEPS y los beneficiarios del programa subsidio al aporte a pensión-PSAP en el marco de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19

Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 , y el mantenimiento del orden público

Por el cual se reglamenta el Decreto Legislativo 487 del 27 de marzo de 2020 "Por el cual se dictan medidas especiales relacionadas con el sector justicia y del Derecho en materia de extradición, con ocasión del "estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica" declarada en todo el territorio nacional, derivada de la pandemia COVID-19"

Por el cual se adiciona el artículo 2.5.2.2.1.21 al Decreto 780 de 2016 en relación con el uso transitorio, por parte de las EPS, de los recursos que tengan invertidos en títulos de deuda pública interna, títulos de renta fija y depósitos a la vista, que forman parte de la reserva técnica

Por el cual se corrigen errores formales en el Decreto Legislativo 538 de 2020, IIPor el cual se adoptan medidas en el sector salud, para contener y mitigar la pandemia de COVID-19 y garantizar la prestación de los servicios de salud, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica

Por el cual se autoriza el pago de horas extras, dominicales y festivos a los servidores del Instituto Nacional de Salud

Por el cual se adiciona el título 18 a la parte 2 del libro 2 del Decreto 1078 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, para establecer los canales oficiales de reporte de información durante las emergencias sanitarias

Por el cual se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional

Por medio del cual se dictan medidas de protección frente al Coronavirus COVID-19 y se dictan otras disposiciones

Por el cual se declara la situación de calamidad pública en el Departamento del Valle del Cauca por ocasión del COVID-19



Por medio del cual se dictan medidas de protección frente al Coronavirus COVID-19 y se dictan otras disposiciones

Por medio del cual se decreta el toque de queda en el Departamento del Valle del Cauca frente al Coronavirus COVID-19 y se dictan otras disposiciones

Por el cual se adoptan medidas transitorias en salud pública y convivencia, para la preservación de la vida y mitigación del riesgo con ocasión de la situación epidemiológica causada por el Coronavirus (COVID-19), y se dictan otras disposiciones en el distrito especial, deportivo, cultural, turístico, empresarial y de servicios de Santiago de Cali

Por el cual se decretan medidas transitorias en salud y orden público en el marco de la emergencia sanitaria en el distrito especial, deportivo, cultural, turístico, empresarial y de servicios de Santiago de Cali y se dictan otras disposiciones

Por el cual se modifica y adiciona el Decreto No. 4112.010.20.0728 de Marzo 19 de 2020

Por el cual se imparten órdenes e instrucciones necesarias para la debida ejecución de la medida de aislamiento obligatorio ordenada mediante el decreto nacional 457 del 22 de marzo de 2020 y el decreto distrital No. 4112.010.20.0742 de marzo 24 de 2020 y se dictan otras disposiciones.

**POR EL CUAL SE ADOPTAN LAS MEDIDAS ESTABLECIDAS EN EL DECRETO 531 DEL 8 DE ABRIL DE 2020 "POR EL CUAL SE IMPARTEN INSTRUCCIONES EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19, Y EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO**

Por el cual se adopta una medida en materia de orden público para preservar la vida y la seguridad en el distrito especial, deportivo, cultural, turístico, empresarial y de servicios de Santiago de Cali

Por el cual se adoptan las medidas establecidas en el Decreto 593 del 24 de abril de 2020 "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público"

Por el cual se modifica el decreto No. 4112.010.20.0859 de abril 26 de 2020, que adopta las medidas establecidas en el decreto nacional 593 del 24 de abril de 2020

---

**NORMOGRAMA CONSULTORIO JURÍDICO ICESI 2020**

<b>TEMA</b>	<b>ESTADO</b>
Cierre de frontera	VIGENTE
Flexibilidad laboral	VIGENTE
Cierre de frontera	VIGENTE
Facultades del Gobierno	VIGENTE
Coherencia en la administración	VIGENTE
Devolución de IVA	VIGENTE
Instrucciones de orden público	VIGENTE
Extensión plazos registros RUES	VIGENTE
Impuesto de renta	VIGENTE
Usuarios aduaneros permanentes	VIGENTE

Exención de IVA para algunos productos	VIGENTE
Suspensión de desembarque	VIGENTE
Contratación estatal	VIGENTE
Servicios Públicos Domiciliarios	VIGENTE
Bonificación judicial	VIGENTE
Fondo de Mitigación de Emergencias	VIGENTE
Aislamiento preventivo obligatoria	VIGENTE

Subsidios	VIGENTE
Comisarías de Familia	VIGENTE
Prohibición de exportaciones	VIGENTE
Modificación parcial de aranceles para importaciones	VIGENTE
Declaratoria de servicios de telecomunicaciones y servicios postales como servicios públicos esenciales	VIGENTE

Priorización y trámite de las solicitudes de concesiones de aguas superficiales y subterráneas en municipios y Distritos	VIGENTE
Cumplimiento y acreditación de la relación de solvencia del Fondo Nacional de Garantías S.A.- FNG	VIGENTE
Medidas de urgencia para beneficiarios de ICETEX	VIGENTE
Autorización de nuevas operaciones de crédito a FINDETER Y BANCOLDEX	VIGENTE
Autorización para el levantamiento de la suspensión de términos judiciales	VIGENTE
Plan de Alimentación Escolar en Casa	VIGENTE
Derogatoria	VIGENTE
Crédito para entidades territoriales	VIGENTE
Apoyo a las actividades artísticas y de gestión cultural durante la vigencia del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.	VIGENTE
Establecer mecanismos para facilitar la importación/fabricación de dispositivos e implementos médicos y de limpieza	VIGENTE

Medidas con respecto al servicio público de transporte	VIGENTE
Incentivos y acuerdos para productores agropecuarios	VIGENTE
Suspensión términos de extradición	VIGENTE
Medidas en el ámbito laboral	VIGENTE

Atención y prestación del servicio por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas	VIGENTE
Períodos de gracia a deudores de créditos de vivienda	VIGENTE
Contratación estatal	VIGENTE
Aseguradoras de Riesgos Laborales de carácter público	VIGENTE
Fijación de precios canasta familiar	VIGENTE
Facultades del Gobierno	VIGENTE
Proyectos de inversión pública	VIGENTE
Servicio de televisión	VIGENTE



Servicios públicos de energía eléctrica y gas combustible	VIGENTE
Programa Ingreso Solidario	VIGENTE
Tributario	VIGENTE
Unidad de Pago por Capitación (UPC) - Régimen Contributivo	VIGENTE
Importación de alcohol	VIGENTE
Servicios Públicos Domiciliarios	VIGENTE
Tributario	VIGENTE
Instrucciones de orden público	VIGENTE
Ingreso programas estudiantes de pregrado	VIGENTE
Programa de alimentación escolar y prestación del servicio público de educación niveles preescolar, básica y media	VIGENTE
Procedimiento devolución de IVA	VIGENTE

Contratación estatal	VIGENTE
Medidas en el sector salud	VIGENTE
Medidas de bioseguridad	VIGENTE
Medidas en telecomunicaciones	VIGENTE
Servicio Militar Obligatorio	VIGENTE

Contratación estatal	VIGENTE
Donaciones	VIGENTE
Prisión domiciliaria	VIGENTE
Tributario	VIGENTE
Subsidios	VIGENTE
Servicio de televisión	VIGENTE
Instrucciones de orden público	VIGENTE
Medidas en el sector turismo	VIGENTE
Medidas pensionales	VIGENTE

Fondo de Mitigación de Emergencias	VIGENTE
Medidas en procesos de insolvencia	VIGENTE
Medidas en materia de cultura	VIGENTE
Medidas en el sector de inclusión social y reconciliación	VIGENTE
Suspensión de términos	VIGENTE
Medidas BEPS	VIGENTE
NNA	VIGENTE
Impuesto solidario	VIGENTE
Medidas con respecto al servicio público de transporte	VIGENTE
Subsidios	VIGENTE
Tributario	VIGENTE

Medidas en materia de minas y energía	VIGENTE
Medidas para mitigar los efectos económicos en el sector transporte e infraestructura	VIGENTE
Medidas en el sector de juegos de suerte y azar	VIGENTE
Medidas de propiedad horizontal y contratos de arrendamiento	VIGENTE
Servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo	VIGENTE

Medidas operación FINDETER	VIGENTE
Derechos de pensionados y beneficiarios programas BEPS y PSAP	VIGENTE
Aislamiento preventivo obligatoria	VIGENTE
Medidas especiales en materia de extradición	VIGENTE
Recursos EPS	VIGENTE
Medidas en el sector salud	VIGENTE
Horas extra, dominicales y festivos servidores públicos del Instituto Nacional de Salud	VIGENTE
Canales oficiales de reporte de información durante la emergencia sanitarias	VIGENTE
Aislamiento preventivo obligatoria	VIGENTE
Instrucciones de orden público	VIGENTE
Declaratoria de calamidad pública	VIGENTE

Instrucciones de orden público	VIGENTE
Toque de queda	NO VIGENTE
Instrucciones de orden público	VIGENTE
Toque de queda	NO VIGENTE
Toque de queda	NO VIGENTE
Pico y cédula para adquisición de bienes	VIGENTE
Instrucciones de orden público	VIGENTE
Instrucciones de orden público	VIGENTE
Instrucciones de orden público	VIGENTE

Instrucciones de orden público

VIGENTE



**DIRECCIÓN ELECTRÓNICA - URL EN EL RID**

<https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%20402%20DEL%2013%20DE%20MARZO%20DE%202020.pdf>

<https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%20411%20DEL%2016%20DE%20MARZO%20DE%202020.pdf>

<https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%20412%20DEL%2016%20DE%20MARZO%20DE%202020.pdf>

<https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%20417%20DEL%2017%20DE%20MARZO%20DE%202020.pdf>

<https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%20418%20DEL%2018%20DE%20MARZO%20DE%202020.pdf>

<https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%20419%20DEL%2018%20DE%20MARZO%20DE%202020.pdf>

<https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%20418%20DEL%2018%20DE%20MARZO%20DE%202020.pdf>

<https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%20434%20DEL%2019%20DE%20MARZO%20DE%202020.pdf>

<https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%20435%20DEL%2019%20DE%20MARZO%20DE%202020.pdf>

<https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%20436%20DEL%2019%20DE%20MARZO%20DE%202020.pdf>

<https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%20438%20DEL%2019%20DE%20MARZO%20DE%202020.pdf>

<https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%20439%20DEL%2020%20DE%20MARZO%20DE%202020.pdf>

<https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%20440%20DEL%2020%20DE%20MARZO%20DE%202020.pdf>

<https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%20441%20DEL%2020%20DE%20MARZO%20DE%202020.pdf>

<https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%20442%20DEL%2020%20DE%20MARZO%20DE%202020.pdf>

<https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%20444%20DEL%2021%20DE%20MARZO%20DE%202020.pdf>

<https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%20457%20DEL%2022%20DE%20MARZO%20DE%202020.pdf>

<https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%20458%20DEL%2022%20DE%20MARZO%20DE%202020.pdf>

<https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%20460%20DEL%2022%20DE%20MARZO%20DE%202020.pdf>

<https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%20462%20DEL%2022%20DE%20MARZO%20DE%202020.pdf>

<https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%20463%20DEL%2022%20DE%20MARZO%20DE%202020.pdf>

[https://www.mintic.gov.co/porta1/604/articles-126323\\_decreto\\_464\\_23\\_marzo2020.pdf](https://www.mintic.gov.co/porta1/604/articles-126323_decreto_464_23_marzo2020.pdf)

<https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%20465%20DEL%2023%20DE%20MARZO%20DE%202020.pdf>

<https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%20466%20DEL%2023%20DE%20MARZO%20DE%202020.pdf>

<https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%20467%20DEL%2023%20DE%20MARZO%20DE%202020.pdf>

<https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%20468%20DEL%2023%20DE%20MARZO%20DE%202020.pdf>

<http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Decretos/30038975>

<https://www.mineducacion.gov.co/portal/normativa/Decretos/394502:Decreto-470-del-24-de-marzo-de-2020>

[https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=3&cad=rja&uact=8&ved=2ahUKEwiv0rnWqsjoAhXsdN8KHQsZCG8QFjACegQIAxAC&url=https%3A%2F%2Fdapre.presidencia.gov.co%2Fnormativa%2Fnormativa%2FDECRETO%2520471%2520DEL%252025%2520DE%2520MARZO%2520DE%25202020.pdf&usq=AOvVaw3vSWfiwi\\_OmMAINyqb\\_qmv](https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=3&cad=rja&uact=8&ved=2ahUKEwiv0rnWqsjoAhXsdN8KHQsZCG8QFjACegQIAxAC&url=https%3A%2F%2Fdapre.presidencia.gov.co%2Fnormativa%2Fnormativa%2FDECRETO%2520471%2520DEL%252025%2520DE%2520MARZO%2520DE%25202020.pdf&usq=AOvVaw3vSWfiwi_OmMAINyqb_qmv)

<http://www.suin-juriscol.gov.co/archivo/decretoscovid/DECRETO473DE2020.pdf>

<https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%20475%20DEL%2025%20DE%20MARZO%20DE%202020.pdf>

<https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=1&cad=rja&uact=8&ved=2ahUKEwj53OuuScjoAhUIJt8KHQNSAs4QFjAAegQIBBAC&url=https%3A%2F%2Fdapre.presidencia.gov.co%2Fnormativa%2Fnormativa%2FDECRETO%2520476%2520DEL%252025%2520DE%2520MARZO%2520DE%25202020.pdf&usq=AOvVaw0bc2NsSfD16UDCsQPIOP4D>

<http://www.suin-juriscal.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Decretos/30039010>

<http://www.suin-juriscal.gov.co/archivo/decretoscovid/DECRETO486DE2020.pdf>

<http://www.suin-juriscal.gov.co/archivo/decretoscovid/DECRETO487DE2020.pdf>

<http://www.suin-juriscal.gov.co/archivo/decretoscovid/DECRETO488DE2020.pdf>

<http://www.suin-juriscal.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Decretos/30039011>

<http://www.suin-juriscal.gov.co/archivo/decretoscovid/DECRETO493DE2020.pdf>

<https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%20499%20DEL%2031%20DE%20MARZO%202020.pdf>

<http://www.suin-juriscal.gov.co/archivo/decretoscovid/DECRETO500DE2020.pdf>

<https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%20507%20DEL%201%20DE%20ABRIL%20DE%202020.pdf>

<https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%20512%20DEL%202%20DE%20ABRIL%20DE%202020.pdf>

<https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%20513%20DEL%202%20DE%20ABRIL%20DE%202020.pdf>

<https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%20516%20DEL%204%20DE%20ABRIL%20DE%202020.pdf>

<https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%20517%20DEL%204%20DE%20ABRIL%20DE%202020.pdf>

<https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%20518%20DEL%204%20DE%20ABRIL%20DE%202020.pdf>

<https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%20520%20DEL%206%20DE%20ABRIL%20DE%202020.pdf>

<https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%20521%20DEL%206%20DE%20ABRIL%20DE%202020.pdf>

<https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%20527%20DEL%207%20DE%20ABRIL%20DE%202020.pdf>

<https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%20528%20DEL%207%20DE%20ABRIL%20DE%202020.pdf>

<https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%20530%20DEL%208%20DE%20ABRIL%20DE%202020.pdf>

<https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%20531%20DEL%208%20DE%20ABRIL%20DE%202020.pdf>

<https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%20532%20DEL%208%20DE%20ABRIL%20DE%202020.pdf>

<https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%20533%20DEL%209%20DE%20ABRIL%20DE%202020.pdf>

<https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%20535%20DEL%2010%20DE%20ABRIL%20DE%202020.pdf>

<https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%20537%20DEL%2012%20DE%20ABRIL%20DE%202020.pdf>

<https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%20538%20DEL%2012%20DE%20ABRIL%20DE%202020.pdf>

<https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%20539%20DEL%2013%20DE%20ABRIL%20DE%202020.pdf>

<https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%20540%20DEL%2013%20DE%20ABRIL%20DE%202020.pdf>

<https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%20541%20DEL%2013%20DE%20ABRIL%20DE%202020.pdf>



<https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%20544%20DEL%2013%20DE%20ABRIL%20DE%202020.pdf>

<https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%20545%20DEL%2013%20DE%20ABRIL%20DE%202020.pdf>

<https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%20546%20DEL%2014%20DE%20ABRIL%20DE%202020.pdf>

<https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%20551%20DEL%2015%20DE%20ABRIL%20DE%202020.pdf>

<https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%20553%20DEL%2015%20DE%20ABRIL%20DE%202020.pdf>

<https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%20554%20DEL%2015%20DE%20ABRIL%20DE%202020.pdf>

<https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%20555%20DEL%2015%20DE%20ABRIL%20DE%202020.pdf>

<https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%20557%20DEL%2015%20DE%20ABRIL%20DE%202020.pdf>

<https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%20558%20DEL%2015%20DE%20ABRIL%20DE%202020.pdf>

<https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%20559%20DEL%2015%20DE%20ABRIL%20DE%202020.pdf>

<https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%20560%20DEL%2015%20DE%20ABRIL%20DE%202020.pdf>

<https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%20561%20DEL%2015%20DE%20ABRIL%20DE%202020.pdf>

<https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%20563%20DEL%2015%20DE%20ABRIL%20DE%202020.pdf>

<https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%20564%20DEL%2015%20DE%20ABRIL%20DE%202020.pdf>

<https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%20565%20DEL%2015%20DE%20ABRIL%20DE%202020.pdf>

<https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%20567%20DEL%2015%20DE%20ABRIL%20DE%202020.pdf>

<https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%20568%20DEL%2015%20DE%20ABRIL%20DE%202020.pdf>

<https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%20569%20DEL%2015%20DE%20ABRIL%20DE%202020.pdf>

<https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%20570%20DEL%2015%20DE%20ABRIL%20DE%202020.pdf>

<https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%20573%20DEL%2015%20DE%20ABRIL%20DE%202020.pdf>

<https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%20574%20DEL%2015%20DE%20ABRIL%20DE%202020.pdf>

<https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%20575%20DEL%2015%20DE%20ABRIL%20DE%202020.pdf>

<https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%20576%20DEL%2015%20DE%20ABRIL%20DE%202020.pdf>

<https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%20579%20DEL%2015%20DE%20ABRIL%20DE%202020.pdf>

<https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%20580%20DEL%2015%20DE%20ABRIL%20DE%202020.pdf>

<https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%20581%20DEL%2015%20DE%20ABRIL%20DE%202020.pdf>

<https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%20582%20DEL%2016%20DE%20ABRIL%20DE%202020.pdf>

<https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%20593%20DEL%2024%20DE%20ABRIL%20DE%202020.pdf>

<https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%20595%20DEL%2025%20DE%20ABRIL%20DE%202020.pdf>

<https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%20600%20DEL%2027%20DE%20ABRIL%20DE%202020.pdf>

<https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%20607%20DEL%2029%20DE%20ABRIL%20DE%202020.pdf>

<https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%20611%20DEL%2030%20DE%20ABRIL%20DE%202020.pdf>

<https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%20614%20DEL%2030%20DE%20ABRIL%20DE%202020.pdf>

<https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%20637%20DEL%206%20DE%20MAYO%20DE%202020.pdf>

<https://www.valledelcauca.gov.co/loader.php?IServicio=Tools2&ITipo=viewpdf&id=42030>

<https://drive.google.com/file/d/1RYkaYu1mNzdP28cEEHNwYLLoQGueLnOH/view?usp=sharing>

[https://drive.google.com/file/d/1--h9VFPHIzh\\_61gdbF5ePM7vERC4NcVI/view?usp=sharing](https://drive.google.com/file/d/1--h9VFPHIzh_61gdbF5ePM7vERC4NcVI/view?usp=sharing)

<https://drive.google.com/file/d/1g9N7OCZewOrmIYCFtrzsWLUam2CrrN0F/view?usp=sharing>

<https://www.cali.gov.co/publicaciones/152367/alcaldia-de-cali--decreta-medidas-para-afrontar-la-presencia-del-coronavirus/>

<https://www.cali.gov.co/publicaciones/152423/alcalde-decreto-toque-de-queda-y-ley-seca-en-establecimientos-de-comercio/>

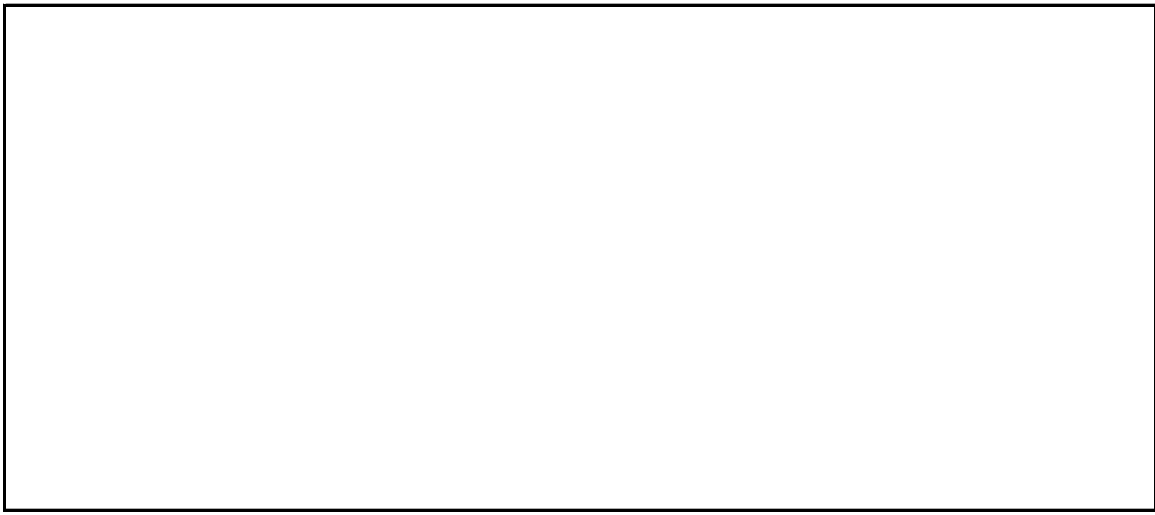
<https://drive.google.com/file/d/1Kbgi4b0viNZoQS41nKn4cBbbGGyze7Hb/view>

[https://www.cali.gov.co/aplicaciones/boletin\\_publico/detalle\\_boletin.php?id=2113&num=57](https://www.cali.gov.co/aplicaciones/boletin_publico/detalle_boletin.php?id=2113&num=57)

<https://camacolvalle.org.co/wp-content/uploads/2020/03/Cali-Dec-0728-2020.pdf>

[https://www.cali.gov.co/aplicaciones/boletin\\_publico/detalle\\_boletin.php?id=2117&num=61](https://www.cali.gov.co/aplicaciones/boletin_publico/detalle_boletin.php?id=2117&num=61)

[https://www.cali.gov.co/aplicaciones/boletin\\_publico/detalle\\_boletin.php?id=2117&num=61](https://www.cali.gov.co/aplicaciones/boletin_publico/detalle_boletin.php?id=2117&num=61)



## ASPECTOS PRINCIPALES

Se determina el cierre de frontera terrestre y fluvial con la República Bolivariana de Venezuela a partir de las 5:00 a.m del 14 de marzo de 2020 hasta el 30 de mayo de 2020.

El Decreto permite que el Usuario Operador de Zona Franca, autorice a los empleados que trabajen en ésta y a los empleados calificados o autorizados, que puedan trabajar por fuera del área declarada como Zona Franca.

Se determina el cierre de fronteras marítimas, terrestres y fluviales con la República de Panamá, Ecuador, Perú y Federativa de Brasil a partir de las 00:00 horas del 17 de marzo de 2020 hasta el 30 de mayo de 2020.

El Decreto, tras explicar las condiciones que tiene el COVID-19 sobre la salud pública, la economía y social, declara el Estado de Emergencia Económica Social y Ecológica, situación que le permite al Gobierno nacional

de establece que la Dirección de Manejo de Orden Público en relación con la prevención y control de la propagación del COVID-19 estará en cabeza del Presidente de la República y que sus decisiones prevalecerán

de establece los criterios de la devolución del impuesto sobre las ventas - IVA a favor de la población más vulnerable que determinará el Ministerio de Hacienda y Crédito Público a través de Resolución. Se establece que

la compensación por concepto de devolución de IVA es independiente a la de los programas de asistencia a la

de establece instrucciones que deben ser tenidas en cuenta por los alcaldes y gobernaciones en relación a la emergencia sanitaria causada por el COVID-19. Entre las instrucciones están: 1) la prohibición del consumo de

bebidas embriagantes y reuniones y celebraciones; 2) toque de queda de niños, niñas y adolescentes; 3) Se extiende el plazo para la renovación de la matrícula mercantil, el RONEOL y demás registros que integran el Registro Único Empresarial y Social, con excepción del registro único de proponentes (RUP), hasta el tres (3) de julio de 2020; las personas inscritas en el RUP deben presentar la información para renovar su registro a más tardar el quinto día hábil del mes de julio de 2020.

1. Amplía el plazo para el pago de la segunda cuota del impuesto sobre la renta de personas jurídicas que será entre el 21 de abril y el 05 de mayo.

2. Amplía el plazo para pagar la primera cuota del impuesto sobre la renta para grandes contribuyentes que ahora será entre el 21 de abril y el 05 de mayo.

3. Amplía el plazo de la primera cuota del impuesto sobre la renta para personas jurídicas diferentes a los grandes contribuyentes que para este año será entre el 21 de abril y el 19 de mayo.

4. La vigencia del reconocimiento e inscripción de los usuarios aduaneros permanentes UAE y usuarios altamente exportadores UAE se prorroga hasta el treinta y uno (31) de mayo de 2020. Este plazo se extenderá de manera automática mientras se mantenga la declaratoria de la emergencia sanitaria por causa del nuevo coronavirus Covid – 19, declarada mediante Resolución 385 del doce (12) de marzo de 2020, y la emergencia económica social y ecológica declarada mediante Decreto 417 de 2020.

2. Los usuarios que al 19 de marzo de 2020, tengan aprobada una garantía global como usuario aduanero permanente o usuario altamente exportador, con una vigencia igual o superior al treinta y uno (31) de mayo de

Establece que, mientras dure el Estado de Emergencia Económica Social y Ecológica, estarán exentos del impuesto de IVA los siguientes bienes -que cumplan con los requisitos de los anexos-:

1. Nebulizador

2. Báscula pesa bebés
3. Monitor de signos vitales
4. Electrocardiógrafo
5. Glucómetro
6. Tensiómetro
7. Pulsoxímetro
8. Aspirador de secreciones
9. Desfibrilador
10. Incubadora
11. Lámpara de calor radiante
12. Lámpara de fototerapia
13. Bomba de infusión
14. Equipo de órganos de los sentidos
15. Bala de Oxígeno
16. Fonendoscopio
17. Ventilador
18. Equipo de rayos X portátil
19. Concentrador de oxígeno
20. Monitor de transporte
21. Flujoímetro
22. Cámara cefálica
23. Cama hospitalaria
24. Cama hospitalaria pediátrica.

Establece además una ampliación del plazo para el proceso de actualización en el Régimen Tributario Especial. Establece la suspensión por el término de 30 días calendario, el desembarque de pasajeros provenientes del exterior por vía aérea que busquen ingresar o hacer una conexión en el territorio colombiano.

Se establece:

1. La realización de audiencias públicas a través de medios electrónicos.
2. Las entidades estatales pueden suspender los procedimientos de selección.
3. Las entidades territoriales preferirán la compra por catálogo derivado de los Acuerdos Marco de Precios vigentes y dispuestos en la Tienda Virtual del Estado Colombiano de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, para la adquisición de bienes y servicios.

Se establece:

1. Durante la emergencia sanitaria causada por el COVID-19, las personas a quienes se les hubiere suspendido y/o cortado el servicio público domiciliario de acueducto, podrán solicitar de manera gratuita la reinstalación y/o conexión inmediata del servicio de acueducto.

Se ajusta la remuneración judicial creada en el Decreto 303 de 2013 para los servidores de la Rama Judicial y de la Justicia Penal Militar a quienes se les aplica el régimen salarial y prestacional establecido por el Decreto 874 de 2012 y las disposiciones que lo modifiquen o sustituyan, que se reconoce mensualmente y constituye únicamente

Se crea el Fondo de Atención de Emergencias – FOME, que tiene por objeto atender las necesidades de recursos para la atención en salud, los efectos adversos generados a la actividad productiva y la necesidad de que la economía continúe brindando condiciones que mantengan el empleo y el crecimiento.

Se establece que el Fondo de Ahorro y Estabilización –FAE, del Sistema General de Regalías prestará a la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público hasta el 80% de los recursos en dicho Fondo en la medida en que vaya siendo requerido por el FOME.

Se ordena el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19. Se establecen unas



~~Se establece que:~~

1. Durante la duración del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica a causa del COVID-19, se establece la entrega de transferencias monetarias (subsidios) a favor de los beneficiarios de los programas Familias en Acción, Protección Social al Adulto Mayor – Colombia Mayor y Jóvenes en Acción.

~~2. Durante la duración del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica a causa del COVID-19, el~~

~~Se establece.~~

1. La prestación continua de las comisarías de familia durante la Emergencia Económica, Social y Ecológica causada por el COVID-19, esto con el fin de brindar protección en casos de violencias en el contexto familiar y ~~plantear medidas de urgencia para la protección de niños, niñas y adolescentes.~~

I. Prohibir la exportación de los siguientes productos:

1. Alcohol etílico sin desnaturalizar con grado alcohólico volumétrico superior o igual al 80% vol.
2. Prendas y complementos (accesorios), de vestir, incluidos los guantes, mitones y manoplas.
3. Máscaras especiales para la protección de trabajadores.
4. Papel higiénico.
5. Pañuelos, toallitas de desmaquillar y toallas.
6. Mascarillas de protección.

Los productores e importadores de los productos de la lista priorizarán su distribución, venta al por mayor y al detal de manera controlada y priorizando el siguiente orden:

1. IPSs.
2. Empresas de transporte masivo urbano.
3. Aeropuertos y terminales de transporte.
4. Entidades del Gobierno en cada nivel territorial.
5. Fuerzas de seguridad del Estado.
6. Empresas de distribución y comercialización a domicilio.
7. Droguerías y grandes superficies.

II. Prohibir la exportación y reexportación de los siguientes productos:

1. Elementos para cirugía.
2. Elementos anti radiaciones.
3. Electrocardiógrafos.
4. Electromédicos.
5. Los demás para uso médico, quirúrgico o veterinario.
6. Tubos de rayos X, incluidas las partes y accesorios.
7. Mesas de operaciones y sus partes.
8. Aparatos de centellografía y sus partes.

Los productores e importadores de los productos listados priorizarán su distribución, venta al por mayor de ~~manera controlada a instituciones prestadoras de servicios de salud que cuenten con servicios habilitados de~~

~~Se establece un impuesto de 0% a las importaciones de ciertos productos debidamente clasificados en el decreto.~~

~~De igual manera, se establece que los productos e importadores de esos productos deben dar prioridad en la venta al por mayor a entidades de salud, empresas de transporte (terrestres o aéreas) y entidades del gobierno.~~

~~Declara que todos los servicios de telecomunicaciones son esenciales, y por lo tanto no se puede suspender su prestación durante todo el estado de emergencia. En virtud de lo anterior dispone las siguientes reglas:~~

1. Para quienes tienen planes pospago cuyo valor no exceda de \$71.214.
  - a. Cuando no puedan pagar una cuota, se les da 30 días adicionales al término pactado para que lo hagan. Durante ese tiempo de no pago, en los planes con capacidad igual o superior a (1) Gigabyte (GB) al mes, el servicio se mantendrá al menos con una capacidad de (0,5) Gigabyte (GB) al mes.
  - b. Si vencidos los 30 días adicionales el usuario no realiza el pago, el operador de telefonía móvil podrá suspender el servicio, pero mantendrá:
    - La opción de efectuar recargas para usar en modalidad prepago.
    - Envío de 200 mensajes de texto gratis.
    - Navegación gratuita en 20 direcciones de internet, que serán definidas por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones para acceder a servicios de salud, emergencias, del gobierno y educación.

Para garantizar el acceso al servicio de agua potable se dispone.

1. Trámite inmediato a las solicitudes de concesiones de aguas superficiales y subterráneas presentadas por los municipios, distritos o empresas prestadoras servicio público domiciliario de acueducto, según corresponda.
2. Las concesiones vencidas o próximas a vencerse se entienden prorrogadas, por el término de la declaratoria del Estado de Emergencia.
3. Mientras se mantenga la declaratoria de la emergencia por causa del coronavirus COVID-19, por parte Ministerio de Salud y Protección Social, se podrán adelantar sin permiso las actividades de prospección y exploración de las aguas siempre que previamente se cuente con la información geoelectrica del área de influencia del proyecto.

Este Decreto modifica artículos del Decreto 2555 de 2010, relacionados con la relación de solvencia del Fondo Nacional de Garantías S.A.-FNG

Para aminorar la situación de los beneficiarios de los créditos educativos, se decreta.

1. Periodo de gracia en cuotas de crédito vigentes. El crédito se extiende por el tiempo que dure la medida.
2. Reducción transitoria de intereses al IPC para estratos 3, 4, 5 y 6 durante la vigencia del estado de emergencia.
3. Ampliación de plazos en los planes de amortización. Esta ampliación puede ser solicitada por todos los que tengan créditos vigentes.
4. Otorgamiento de nuevos créditos para el segundo semestre del año 2020 sin la exigibilidad de un cedente.

En este Decreto se establece que desde la entrada en vigencia y hasta el 31 de diciembre de 2020, FINDETER y BANCOLDEX podrán otorgar créditos directos a las entidades territoriales.

La Corte Constitucional podrá en cualquier momento levantar la medida tomada por el Consejo Superior de la Judicatura que suspende los términos judiciales cuando ellos lo consideren necesario para cumplir con las funciones constitucionales.

Se permite que el Programa de Alimentación Escolar que se brinda a los niños, niñas y adolescentes matriculados en el sector oficial, se pueda consumir en casa durante la vigencia del Estado de Emergencia.

Deroga el título 9 de la parte 13 del libro 2 del Decreto 1071 de 2015, "Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y Desarrollo Rural"

Reglamenta mecanismos para solventar los gastos de funcionamiento de las entidades estatales de manera rápida y de carácter extraordinario.

El Decreto dispone que.

1. Alcaldes y Gobernadores deberán realizar la apropiación y el giro de recursos correspondientes al 10% para seguridad social del gestor cultural.
2. Se destinan transitoriamente los recursos de la contribución parafiscal de espectáculos públicos para apoyar el sector cultural de las artes escénicas.

~~3. Se estipulan nuevos plazos para la declaración y el pago de la contribución parafiscal de espectáculos públicos.~~

Durante el Estado de Emergencia se flexibilizan los requisitos de evaluación de solicitudes de registro sanitario, permisos de comercialización, distribución y adquisición de medicamentos, entre otros. También se habilitó al INVIMA para declarar de interés en salud pública los medicamentos, dispositivos médicos, vacunas y otras tecnologías que sean utilizadas para el diagnóstico, tratamiento y prevención del Covid-19

mediante este Decreto se dispone:

1. Crear el Centro de Logística y Transporte, el cual estará adscrito al Ministerio de Transporte.
2. Se establecen todas las funciones y facultades del Centro de Logística y Transporte.
3. Se permite operar el servicio público de transporte intermunicipal con fines de acceso o prestación de servicios de salud, a quienes requieran movilizarse y estén autorizados.
4. Se permite el servicio público de transporte masivo en cada ciudad.
5. Se permite el servicio público de transporte de pasajeros individual tipo taxi por vía telefónica o por medio de plataformas virtuales.
6. Se permite el servicio de transporte de carga en el territorio nacional, que sean estrictamente necesarios para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria.
7. Se suspenden los servicios prestados por los organismos de apoyo al tránsito durante el estado de emergencia. En virtud de esto, los documentos de tránsito, incluyendo licencia y certificado de revisión técnico-mecánica, cuya vigencia expire, no serán exigibles.
8. Se suspende el término para la realización de la revisión técnico- mecánica durante el estado de emergencia económica, social y ecológica.

~~9. Los documentos que prueben la operación de transporte público pueden ser portados en medios digitales.~~

Este decreto genera un incentivo económico a aquellos trabajadores y productores del campo mayores 70 años que tengan aislamiento obligatorio y no estén cubiertos por algún beneficio gubernamental. De igual forma, se permitirán celebrar acuerdos de recuperación y pago a los productores agropecuarios, los cuales podrán incluir la condonación de intereses corrientes y de mora, así como del capital en términos y límites fijados por Gobierno nacional.

Esta norma suspende a partir del 27 de marzo y por un término de 30 días calendario, los términos del trámite de extradición. Esta suspensión no cobijará los términos establecidos en el artículo 484 de la Ley 906 de 2004; ni la facultad para cancelar las órdenes de captura y decretar libertades cuando éstas se generen por desistimiento en la solicitud de extradición.

mediante este Decreto:

1. Se permite que mientras persistan los hechos que dieron lugar a la Emergencia Económica, Social y Ecológica, el trabajador que tuviera una disminución de sus ingresos mensuales, previa certificación de esto por su empleador pueda retirar cada mes de su cuenta de cesantías el monto que le permita compensar esa reducción de sus ingresos. Esto aplica solo para retiros de fondos de pensiones y cesantías de carácter privado.
2. Se permite que mientras persistan los hechos que dieron lugar a la Emergencia Económica, Social y Ecológica, tanto el empleador como el trabajador puedan conceder/solicitar las vacaciones anticipadas, con al menos un (1) día de anticipación.
3. Mientras permanezcan los hechos que dieron lugar a la Emergencia Económica, Social y Ecológica, las Administradoras de Riesgos Laborales destinarán los recursos de las cotizaciones en riesgos laborales así:
  - a. 5% del total de la cotización para actividades de promoción y prevención a los trabajadores de sus empresas afiliadas que por las labores que hacen están expuestos al contagio del virus.
  - b. Del 92% del total de la cotización, destinará como mínimo el 10% para actividades de prevención y promoción

Mediante este Decreto:

1. Se establece la prestación de los servicios a cargo de las autoridades de manera virtual, para lo que deberán dar a conocer en su página web los canales oficiales de comunicación e información mediante los cuales prestarán sus servicios. De no poder hacerlo de forma virtual, deberán de forma presencial.
2. Mientras permanezca la emergencia sanitaria, la notificación o comunicación de actos administrativos se hará por medios electrónicos. Por ende, para todo trámite será obligatorio indicar la dirección electrónica para recibir notificaciones, y con la sola radicación se entiende que se ha dado la autorización.
3. Se amplían los términos para atender los derechos de petición:
  - a. Toda petición deberá resolverse dentro de los 30 días siguientes a su recepción.
  - b. Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los 20 días siguientes a su recepción.
  - c. Las peticiones mediante las cuales se eleva a consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los 35 días siguientes a su recepción.
4. Se faculta a las autoridades administrativas a suspender, mediante acto administrativo, los términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa.
  - Durante la suspensión no correrán término de caducidad, prescripción o firmeza.
  - La suspensión también aplicará para el pago de sentencias judiciales.
  - La suspensión no aplica a las actuaciones administrativas o jurisdiccionales relativas a la efectividad de derechos.

Este decreto autoriza el otorgamiento periodos gracia en capital e intereses en los créditos para adquisición de vivienda o contratos de habitacional que cuenten con el beneficio de cobertura de tasa de interés, que se pacten entre beneficiarios y la respectiva entidad Bancaria conforme a las instrucciones de la Superintendencia Financiera mediante circular externa 007 de 2020. Para ello incluye parágrafo transitorio en los artículos 10.1.5.2.1 Y 10.1.7.1.5 Decreto 1068 2015 y los artículos 2.1.1 1.1.4.2.5 Y 2.1.3.1.5 del Decreto 1077 2015

Se decreta que los contratos que tengan por objeto la adquisición en el mercado internacional de dispositivos médicos y elementos de protección personal requeridos en la gestión sanitaria para atender casos sospechosos o confirmados de Coronavirus COVID-19, en el marco de la declaración del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, no se regirán por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y en consecuencia le serán aplicables las normas de derecho privado.

Adopta las siguientes medidas para las Administradoras de Riesgos Laborales de carácter público. Mientras permanezcan los hechos que dieron lugar a la Emergencia Económica, Social y Ecológica, las Administradoras de Riesgos Laborales destinarán los recursos de las cotizaciones en riesgos laborales así:

- a. 5% del total de la cotización para actividades de promoción y prevención a los trabajadores de sus empresas afiliadas que por las labores que hacen están expuestos al contagio del virus.
  - b. Del 02% del total de la cotización, destinará como mínimo el 10% para actividades de prevención y promoción.
- Se establece que:

1. El Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural fijarán los listados de productos de primera necesidad de su sector y conforme a las necesidades que se identifiquen mientras perdure el Estado de Emergencia.
2. El DANE realizará seguimiento cada cinco (5) días de los precios de los listados de productos de primera necesidad y de los precios de los insumos para la elaboración de éstos. De la misma manera, identificará variaciones significativas y atípicas en los precios de los productos en función de su comportamiento histórico.
3. El DANE publicará cada cinco (5) días los precios promedio de los listados de productos de primera necesidad. Información que debe ser publicada por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y por la Superintendencia de Industria y Comercio.

En este Decreto se da la facultad a gobernadores y alcaldes para realizar adiciones, modificaciones, traslados y demás operaciones presupuestales a que haya lugar para atender la Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020.

El presente Decreto Legislativo aplica para aquellos proyectos de inversión que, en el marco de la declaración del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica de que trata el Decreto Legislativo 417 del 17 de marzo de 2020, y de una calamidad pública departamental y municipal, sean presentados para su financiación a través de recursos provenientes de asignaciones directas y del 40% del Fondo de Compensación Regional del Sistema

Se establece la adición de un parágrafo al artículo 33 de la Ley 182 de 1995 en donde se dictan unos porcentajes de distribución del contenido de televisión que únicamente por el tiempo que dura el Estado de Emergencia a causa del COVID-19.

Se establece.

1. Un pago diferido de los servicios públicos domiciliarios de energía eléctrica y gas combustible.
2. La potestad de la Comisión de Regulación de Energía y Gas –CREG- para adoptar en forma transitoria esquemas especiales para diferir el pago de facturas, así como adoptar de manera transitoria medidas, disposiciones tarifarias y regímenes regulatorios especiales que considere necesarios.
3. La posibilidad de que los usuarios residenciales de estratos 4, 5 y 6, y los usuarios comerciales e industriales, puedan efectuar un aporte voluntario dirigido a otorgar un alivio económico al pago de los servicios públicos domiciliarios de energía eléctrica y gas combustible.
4. La posibilidad de que el Ministerio de Minas y Energía use los recursos del Fondo de Solidaridad para Subsidios y Redistribución de Ingreso –FSSRI- para reconocer directamente a los distribuidores mayoristas de combustibles líquidos, el costo del electrocombustible estimado dicho ministerio, con base en el cupo asignado

mediante esta resolución.

1. Se crea el programa Ingreso Solidario, mediante el cual se entregará dinero a favor de las personas y hogares en situación de pobreza y vulnerabilidad que no son beneficiarios de los programas: familias en acción, protección social al adulto mayor, Jóvenes en acción, y compensación del impuesto sobre ventas. Este beneficio durará mientras permanezcan las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.
  2. Será el Departamento Nacional de Planeación -DNP- el que determine el listado de los hogares beneficiarios del programa, para lo que tendrán en cuenta el registro en el Sisbén.
  3. Durante el tiempo que perduren las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, las entidades públicas y privadas están autorizadas a recibir y suministrar datos personales a
- Se modifican y adicionan artículos de la Sección 2 del Capítulo 13 Título 1 Parte 6 Libro 1 del Decreto 1625 de 2016, en lo que respecta a la modificación del calendario para pago de cuotas

Se fijan los criterios para la estructuración, operación y seguimiento del saneamiento definitivo de las cuentas por concepto de servicios y tecnologías en salud no financiados con cargo a la Unidad de Pago por Capitación - UPC del régimen contributivo, prestados hasta antes del 25 de mayo de 2019.

Se establece que por el término de 2 meses a partir de la entrada en vigor de este artículo, la importación de alcohol carburante tendrá lugar únicamente para cubrir el déficit en la oferta local frente a la demanda que se presente, y cuando se requiera alcohol carburante faltante para el cumplimiento de los porcentajes de mezcla en las distintas zonas del país, que son atendidas dentro del programa de oxigenación de las gasolinas colombianas.

mediante este Decreto se establece que:

1. Las personas prestadoras de servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo podrán diferir por 36 meses el cobro del cargo fijo y del consumo no subsidiado a los estratos 1 y 2, por los consumos causados durante los 60 días siguientes a la declaratoria de Emergencia.

~~3. Mientras permanezca vigente la declaratoria del estado de emergencia, los prestadores de servicios públicos de~~

1. La exención transitoria del gravamen a los movimientos financieros GMF por el tiempo que perdure la Emergencia Económica, Social, Ecológica y Sanitaria.
2. Que por el tiempo que perdure la Emergencia Económica, Social, Ecológica y Sanitaria, no se considerará venta para efectos del impuesto sobre las ventas –IVA- las donaciones o cualquier otro acto que implique la transferencia del dominio preventivo originado de todas las personas naturales dentro de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, en

Se establece la exención a la presentación del Examen de Estado como requisito de ingreso a los programas de pregrado de educación superior, a todos los estudiantes inscritos para la presentación del Examen de Estado prevista para el 15 de marzo del año 2020. Asimismo, se establece que dichos estudiantes deberán presentar el Examen de Estado el 15 de marzo de 2020. Asimismo, en caso de que las condiciones de salud pública lo

mediante este decreto.

1. Se permite que el Programa de Alimentación Escolar se brinde a los niños, niñas y adolescentes matriculados en el sector oficial para su consumo en casa mientras permanezca en vigencia la Emergencia Sanitaria.
2. Se modifica el numeral 3 del artículo 16 de la Ley 715 de 2001.

~~3. Se modifica el inciso 4 del artículo 17 de la Ley 715 de 2001~~

mediante este decreto.

1. Se determina que mientras permanezca la emergencia sanitaria, a los contribuyentes y responsables del impuesto sobre la renta y complementarios y del impuesto sobre las ventas IVA que no sean calificados de riesgo alto en materia tributaria se les autorizará la devolución y/o compensación de los saldos a favor mediante procedimiento abreviado dentro de los 15 días siguientes a la fecha de presentación de la solicitud de devolución y/o compensación.

~~2. No será necesario anexar la relación de gastos, gastos y deducciones para el trámite de las solicitudes de~~

Por medio de este Decreto:

1. Se determina que para evitar el contacto entre personas y propiciar el distanciamiento, las audiencias públicas podrán desarrollarse a través de medios electrónicos.
2. Se adicionales incisos al artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 en materia de procedimiento sancionatorios.
3. Se abre la posibilidad de suspender los procedimientos de selección de contratistas y revocatoria de los actos de apertura.
4. Se indica que se deberá preferir por parte de las entidades territoriales para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes, la compra por catálogo derivado de los Acuerdos Marco de Precios vigentes y dispuestos en la Tienda Virtual del Estado Colombiano de la Agencia nacional de Contratación Pública.
5. Se adicionan incisos al parágrafo 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007.
6. Se adiciona un inciso al parágrafo 1 del artículo 94 de la Ley 1474 de 2011.
7. Se adicionan incisos al parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993.

Por medio de este Decreto:

1. Se autoriza transitoriamente en la prestación de servicios de salud:
  - a. Adecuar un lugar no destinado a la prestación de los servicios de salud.
  - b. Reconvertir o adecuar un servicio de salud temporalmente para la prestación de otro servicio no habilitado.
  - c. Ampliar la capacidad instalada de un servicio de salud habilitado.
  - d. Prestar servicios en modalidades diferentes a las habilitadas.
  - e. Prestar otros servicios de salud no habilitados.
2. Se elimina la autorización previa para contratación de instituciones prestadoras de servicio de salud.
3. Durante el término de la emergencia sanitaria las entidades territoriales podrán efectuar transferencias directas de recursos mediante actos administrativos.
4. Se elimina el requisito relacionado con la necesidad de incorporar en el Plan Bienal de Inversiones Públicas los proyectos de Infraestructura, dotación o equipos biomédicos.
5. Se adiciona un inciso al artículo 50 de la Ley 1458 de 2011.
6. Se hace un llamado a todo el talento humano en salud en ejercicio o formación para reforzar y apoyar a los prestadores de servicios de salud del país. El acatamiento a este llamado será obligatorio, con excepción de quienes acrediten:
  - a. Ser mujer en estado de embarazo
  - b. Ser padre o madre cabeza de familia con hijos menores de edad, cuidador de adulto mayor o persona en condición de discapacidad.
  - c. Ser padre o madre de un mismo núcleo familiar, cuando ambos ostentan profesión u ocupación del área de la salud y tengan hijos menores de edad.
  - d. Tener 70 o más años
  - e. Tener una enfermedad crónica o condición que represente un alto riesgo para el contagio de COVID-19.Se entiende por talento humano en salud en ejercicio los graduados de los programas de educación para el trabajo y desarrollo humano del área de la salud y de programas de pregrado y posgrado de educación superior del área de la salud.

Se entiende por talento humano en salud en formación, los estudiantes del área de la salud de programas de educación superior, que estén cursando el último año de su pregrado y quienes estén realizando especialización u otra formación de posgrado, y aquellos quienes estén cursando el último periodo académico de programas de educación para el trabajo y desarrollo humano.

7. Durante la emergencia sanitaria se suspende la aplicación de los arts. 100 y 101 del Decreto Ley 2106 de 2019.
8. Se hará un reconocimiento económico por única vez para el talento humano de salud.

Se establece que le corresponde al Ministerio de Salud y Protección Social determinar y expedir los protocolos que sobre bioseguridad se requieran para todas las actividades económicas, sociales y sectores de la administración pública.

Por medio de este Decreto se establece que durante los 4 meses siguientes a su expedición, estarán exentos del impuesto sobre las ventas (IVA) los usuarios con planes pospago con acceso a voz e internet móviles cuyo valor no supere \$71.214. Esta medida deberá reflejarse en la factura que se expida a partir de la vigencia del Decreto, es decir, del 13 de abril de 2020.

Por medio de este Decreto, se prorróga el servicio militar obligatorio del personal que actualmente se encuentra en servicio hasta por el término de 3 meses contados a partir de la fecha prevista para el licenciamiento.

Se establece que los contratos que tengan por objeto la adquisición en el mercado internacional de los elementos que se indican en el decreto, no se registrarán por el Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública y en consecuencia le serán aplicables las normas de derecho privado, independientemente de que sean suscritos por personas naturales o jurídicas extranjeras.

~~Se establece que durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, no se requerirá de la autorización señalada en el inciso primero del artículo 1458 del Código Civil para las donaciones cuya finalidad esté orientada a superar o mitigar la crisis ocasionada por la referida Emergencia Sanitaria, siempre que el donante y donatario sean plenamente capaces y no se contravenga ninguna disposición~~

Se establece conceder, de conformidad con los requisitos consagrados en este Decreto Legislativo, las medidas de detención preventiva y de prisión domiciliaria transitorias, en el lugar de su residencia o en que el Juez autorice, a las personas que se encontraran cumpliendo medida de aseguramiento de detención preventiva en centros de detención transitoria o establecimientos carcelarios, y a las condenadas a penas privativas de libertad en establecimientos penitenciarios y carcelarios del territorio nacional, con fin evitar el contagio de la enfermedad coronavirus del COVID-19, su propagación y las consecuencias que de ello se deriven.

~~Se establecen los artículos que estarán exentos del impuesto sobre las ventas -IVA durante la vigencia de la Emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, en la importación y en las ventas en el territorio nacional sin derecho a~~

Se define la transferencia económica no condicionada para personas adultas mayores se encuentran registrados en la lista priorización del Programa Colombia Mayor, y la transferencia para los beneficiarios de las prestaciones económicas del Fondo de Solidaridad Fomento al Empleo y Protección al Cesante - FOSFEC, administrado por las Cajas de Compensación Familiar.

Se adiciona un párrafo al artículo 33 de la Ley 182 de 1995, en donde se establecen los porcentajes mínimos de programación de producción nacional para los canales nacionales, regionales y estaciones locales.

Se establecen los servicios de telecomunicaciones incluidos los servicios de radiodifusión sonora, los de televisión y los de servicios postales como servicios públicos esenciales, de manera que su prestación no podrá suspenderse durante el Estado de Emergencia. Se establecen también unos beneficios a los usuarios de estos servicios en distintas modalidades.

~~Se establece que las empresas que de manera regular servicio de transporte aéreo internacional pasajería) tendrán para presentar la declaración y pagar el valor impuesto nacional con destino al turismo correspondiente al primero y segundo trimestre del año 2020, hasta el día 30 de octubre de 2020.~~

Se establece una destinación transitoria de los recursos del impuesto nacional con destino al turismo.

Se establecen incentivos económicos para guías de turismo.

Se establece que en los eventos en que los prestadores de servicios turísticos con inscripción activa y vigente en el Registro Nacional de Turismo reciban solicitudes de retiro, desistimiento y otras circunstancias relacionadas Este decreto dispone:

1. Adoptar medidas en el ámbito del Sistema General de Pensiones para brindar mayor liquidez a los empleadores y trabajadores dependiente e independientes, y proteger a los pensionados bajo la modalidad de retiro programado, que reciben un salario mínimo legal mensual vigente de una posible descapitalización de las cuentas de ahorro pensional que soportan el pago de su pensión.

2. Para los períodos de abril y mayo cuyas cotizaciones deben efectuarse en los meses de mayo y junio de 2020, los empleadores del sector público y privado, así como trabajadores independientes que opten por este alivio pagarán como aporte el 3% de cotización al Sistema General de Pensiones, con el fin de cubrir el costo del seguro previsional en el régimen de ahorro individual con solidaridad o el aporte a los fondos de invalidez y sobrevivencia del régimen de prima medida.

3. El ingreso base de cotización continuará siendo el establecido en las normas vigentes y deberá corresponder con el reportado para efectuar el pago al Sistema General de Seguridad Social en Salud.

4. Las administradoras del sistema general de pensiones deberán tener en cuenta a favor de sus afiliados las





Se establecen medidas en materia minera:

1. El aplazamiento de la liquidación del canon superficiario, el cual podrá ser cumplido dentro de los 15 días hábiles siguientes al levantamiento de la medida de aislamiento obligatorio ordenada por el Gobierno nacional.
2. Que el Ministerio de Minas y Energía determinará la metodología para las distribuciones a que haya lugar y asignará los recursos provenientes de regalías por comercialización de mineral sin identificación de origen después del Acto Legislativo 05 de 2011 a que se refiere el artículo 9 de la Ley 1942 de 2018, prioritariamente, entre los municipios productores que cuenten con mineros de subsistencia inscritos o que trabajen bajo alguna de las figuras habilitadas por la ley para la explotación.

También en medidas en materia energética:

1. Con ocasión de la Pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, el Ministerio de Minas y Energía podrá utilizar los recursos no comprometidos del Programa de Normalización de Redes Eléctricas -PRONE- con destino a la asignación y ejecución de proyectos nuevos o que ya estén ejecutándose del Fondo de Apoyo Financiero para la Energización de las Zonas Rurales Interconectadas -FAER- y/o el Fondo de Apoyo financiero para la Energización de las Zonas No Interconectadas -FAZNI-

Se establece:

1. Medidas económicas para el transporte.
2. Directivas del servicio público de transporte masivo.
3. Medidas económicas para el sector de infraestructura de transporte.
4. Medidas económicas para la industria de transporte aéreo.

Se establece:

1. Que a partir del mes de mayo y hasta el 31 de diciembre de 2020, la distribución y transferencia de recursos de juegos suerte y azar novedosos se realizará en mes siguiente a su recaudo y no de forma semestral.
2. Los operadores de juegos y azar en coordinación con las entidades administradoras del monopolio y las autoridades salud adoptarán protocolos de prevención de contagio y propagación del Covid-19, para la realización de para la reactivación la venta tiquetes o créditos la participación en puntos de venta; y para la apertura locales comerciales de juegos de suerte y azar, los cuales apertura de acuerdo con capacidad establecimientos y las medidas de aforo y distanciamiento social que se definan por parte de Coljuegos y el Ministerio de Salud y Protección Social.

~~3. Para garantizar la sostenibilidad de operadores, las entidades administradoras del monopolio rentístico de~~

Se establece:

1. La suspensión de acciones de desalojo durante el periodo comprendido entre la vigencia del presente decreto y el 30 de junio de 2020. Se suspende la orden o ejecución de cualquier acción de desalojo dispuesta por autoridad judicial o administrativa que tenga como fin la restitución de inmuebles ocupados por arrendatarios.
2. Se aplaza el reajuste anual a los cánones de arrendamiento que se tuvieron que hacer efectivos durante el periodo enunciado anteriormente.
3. Las partes deberán llegar a un acuerdo directo sobre las condiciones especiales para el pago de los cánones correspondientes al periodo enunciado anteriormente. Los acuerdos no podrán incluir intereses de mora ni penalidades, indemnizaciones o sanciones de no llegarse a un acuerdo:

- El arrendatario pagará la totalidad de las mensualidades correspondientes al periodo mencionado bajo las siguientes condiciones: (i) El arrendador no podrá cobrar intereses de mora al arrendatario ni penalidad o sanción alguna en el periodo mencionado.

- El arrendatario deberá pagar al arrendador intereses corrientes a una tasa equivalente al 50% de la tasa de interés bancario corriente, en la modalidad de consumo y ordinario, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre los montos no pagados en tiempo en el periodo mencionado

mediante este decreto se determina que:

1. Hasta el 31 de diciembre de 2020, los municipios y distritos podrán asignar a favor de los suscriptores residenciales de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, subsidios así:
  - a. Máximo del 80% del costo del suministro para el estrato 1
  - b. Máximo del 50% del costo del suministro para el estrato 2
  - c. Máximo del 40% del costo del suministro para el estrato 3

2. Se establece que, hasta el 31 de diciembre de 2020, las entidades territoriales podrán asumir total o parcialmente el costo de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo de los usuarios.

~~3. También se podrá diferir por un plazo de 36 meses el cobro del cargo fijo y del consumo no subsidiado a los~~

mediante este decreto se determina que:

1. A partir de la entrada en vigor y hasta el 31 de diciembre de 2020, se podrán otorgar créditos a empresas de servicios públicos domiciliarios para dotarlas de liquidez o capital de trabajo para implementar las medidas que el gobierno nacional adopte para conjurar los efectos de la emergencia económica, social y ecológica.

2. Por medio de este decreto se adoptan medidas en el ámbito de la seguridad social con el fin de proteger los derechos de los pensionados y los beneficiarios del Servicio Social Complementario de Beneficios Económicos Periódicos - BEPS y los beneficiarios del Programa de Subsidio al Aporte a Pensión. Se establece la improcedencia temporal de pérdida del subsidio al aporte a la pensión, los requisitos para el pago de mesada pensionales y asignaciones de retiro, pago de mesadas pensionales y anualidades vitalicias derivadas de BEPS y pago de las anualidades vitalicias del mecanismo BEPS.

1. Se ordena el aislamiento preventivo obligatorio desde las cero horas del día 27 de abril de 2020, hasta las cero horas del día 11 de mayo de 2020.

2. Se establecen en el artículo 3 las actividades para las cuales si se permite la circulación de las personas.

3. En el numeral 37 del artículo 3 se permite el desarrollo de actividades físicas y de ejercicios al aire libre de personas entre los 18 a 60 años, por un período máximo de una hora diaria.

4. Se determina que las entidad públicas y privadas debe procurar que sus empleados o contratistas cuya presencia no sea indispensable desarrollen sus funciones bajo la modalidad de teletrabajo.

5. Se establece que se debe garantizar el servicio público de transporte de pasajeros, servicios postales y distribución de paquetería en el territorio nacional que sea necesario para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria.

Por medio de este decreto se prorroga desde su entrada en vigencia y hasta la finalización de la emergencia sanitaria la suspensión de los términos del trámite de extradición. Dentro de esta prórroga no se cobija los términos establecidos en el art. 484 de la ley 906 de 2004, la facultad para cancelar órdenes de captura y decretar libertades, ni la actuación de la sala de casación penal de la Corte Suprema de Justicia cuando el concepto a que hacen referencia los arts. 519 de la ley 600 de 2000 y 501 de la ley 906 de 2004 sea negativo.

Se adiciona un artículo en el Decreto 700 de 2010, mediante el cual, durante la vigencia de la emergencia sanitaria a causa del COVID-19, las EPS podrán utilizar los recursos que tengan invertidos en depósitos a la vista, títulos de renta fija y títulos de deuda pública interna, y que respaldan sus reservas técnicas, para saldar pasivos registrados como reservas técnicas, previa evaluación del riesgo del mercado y la coyuntura económica para evitar que se generen pérdidas al momento de liquidar dichas inversiones.

Se corrige el yerro del artículo 7 del Decreto Legislativo 538 de 2020, referente al Fondo de Salvamento y Garantías para el Sector Salud (FONSAET)

Se decreta que a los empleados públicos del Instituto Nacional de Salud, de los niveles profesional, técnico y asistencial, cualquiera que sea el grado de remuneración, durante el término que dure la emergencia sanitaria decretada por el Ministerio de Salud y Protección Social, podrán devengar horas extras, dominicales y festivos. El límite para el pago de horas extras mensuales será de cien (100) horas extras mensuales. Si el tiempo laboral

Se establecen los aspectos necesarios para que los habitantes del territorio nacional cuenten con canales oficiales de atención telefónica y móvil durante las emergencias sanitarias. Lo anterior, sin perjuicio del uso de canales adicionales de comunicación oficiales que el Gobierno nacional disponga para la divulgación de información y la atención al ciudadano.

Por medio de este decreto se declara el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por el término de 30 días calendario contados a partir de la vigencia del decreto

Se establecen medidas de protección frente a COVID-19, tales como:

1. La suspensión de eventos públicos o privados que conlleven concentración de personas.

2. Medidas dirigidas a hacer cumplir la cuarentena por parte de los alcaldes, autoridades militares y de policía.

3. Medidas de prevención y contención por parte de dependencias de la administración central y representantes

Se declara la situación de descentralización pública en el Departamento del Valle del Cauca por seis (6) meses debido al Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológico. Se establece también que el término de este decreto se podrá prorrogar o modificar siempre que sea necesario para la atención de medidas de respuesta, rehabilitación y

Se establecen medidas de protección frente al COVID-19, tales como:

1. De autocuidado colectivo.
2. Medidas institucionales.
3. Medidas del sector educativo.
4. De orden público.
5. Medidas administrativas.
6. Medidas correctivas frente al incumplimiento de las anteriores.

~~Se decreta toque de queda en todo el territorio del Departamento del Valle del Cauca a partir de las 22:00 horas del día viernes 20 de marzo de 2020 hasta las 04:00 horas del día martes 24 de marzo de 2020. Se establecen ~~unas excepciones a esta medida. Se prohíbe el consumo de bebidas embriagantes en espacios abiertos y~~~~

Se establecen medidas de protección frente al COVID-19, tales como:

1. De autocuidado colectivo.
2. Medidas institucionales.
3. Medidas del sector educativo.
4. De orden público.
5. Medidas administrativas.
6. Medidas correctivas frente al incumplimiento de las anteriores.

Se restringe transitoriamente la libre circulación de las personas y vehículos en el territorio de Santiago de Cali a partir del día viernes 20 de marzo de 2020 a las 22:00 horas, hasta el día martes 24 de marzo de 2020 a las 04:00 am.

Se amplía el término del toque de queda estipulado en el Decreto 728 de 2020 y se adicionan una excepciones a la medida.

~~En el Decreto se determina que a partir del 6 de abril de 2020 y mientras se mantenga vigente el aislamiento preventivo obligatorio decretado por el Gobierno Nacional, para comprar bienes de primera necesidad como alimentos, bebidas, aseo, limpieza y mercancías de consumo común, y para utilizar servicios bancarios, financieros y de operadores de pago, se permitirá la circulación de una persona por familia dependiendo del último número del documento de identidad así:~~

- Lunes: 1, 2, 3
- Martes: 4, 5, 6
- Miércoles: 7, 8, 9
- Jueves: 0, 1, 2
- Viernes: 3, 4, 5
- Sábado: 6, 7, 8

~~Se establecen.~~

1. Limitaciones en la circulación de las personas en el territorio del Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali.
2. Se establecen excepciones frente a las limitaciones de tal manera que se permite la circulación de las personas en ciertos casos.

~~3. Se establecen medidas frente a la movilidad y al servicio público de transporte.~~  
Se establece un toque de queda y consecuentemente restringir el expendio y consumo de bebidas embriagantes en toda la jurisdicción del Distrito Especial Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali, desde las dieciocho (18:00) horas del viernes 24 de abril de 2020 hasta las seis (6:00) horas del día lunes 27 de abril.

Se ordena el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes en el Distrito de Santiago de Cali, a partir de las cero horas (00:00 a.m) del día 27 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m) del día 11 de mayo de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria a causa del COVID-19.

Por medio de este decreto:

1. Se determina que del 30 de abril al 3 de mayo de 2020 se permitirá la circulación de una persona por núcleo familiar para adquirir alimentos y realizar pagos, así:

a. Jueves: cédulas terminadas en 8, 9 y 0

b. Viernes: personas que estén dentro de las excepciones y exhiban pasaporte sanitario digital

c. Sábado: cédulas terminadas en 1, 3, 5, 7, 9

d. Domingos: cédulas terminadas en 2, 4, 6, 8, 0

2. Se determina que de la semana del 4 al 10 de mayo de 2020 se permitirá la circulación de una persona por núcleo familiar para adquirir alimentos y realizar pagos, así:

a. Lunes: cédulas terminadas en 1, 2

b. Martes: cédulas terminadas en 3, 4

c. Miércoles: cédulas terminadas en 5, 6

d. Jueves: cédulas terminadas en 7, 8

e. Viernes: cédulas terminadas en 9, 0

f. Sábado: cédulas terminadas en 1, 3, 5, 7, 9

g. Domingo: cédulas terminadas en 2, 4, 6, 8, 0































--	--	--	--	--





























--	--	--	--	--	--	--































--	--	--	--	--	--	--































--	--	--	--	--	--	--































--	--	--	--	--	--	--





























--	--	--	--	--	--	--































--	--	--	--	--	--	--































--	--	--	--	--	--	--































--	--	--	--	--	--	--





























--	--	--	--	--	--	--































--	--	--	--	--	--	--































--	--	--	--	--	--	--































--	--	--	--	--	--	--





























--	--	--	--	--	--	--































--	--	--	--	--	--	--































--	--	--	--	--	--	--































--	--	--	--	--	--	--





























--	--	--	--	--	--	--































--	--	--	--	--	--	--































--	--	--	--	--	--	--































--	--	--	--	--	--	--





























--	--	--	--	--	--	--































--	--	--	--	--	--	--































--	--	--	--	--	--	--































--	--	--	--	--	--	--





























--	--	--	--	--	--